

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de septiembre del 2004

No. 74

GOBIERNO FEDERAL

AUTORIZACION definitiva Número Cuatro, a favor del Sr. DANIEL CHAMORRO GARCIA, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de España en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua, Chih.

Pág. 7026

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1125-04 XIV P.E., por medio del cual se declara sede del Poder Legislativo la Cabecera Municipal de San Francisco de Conchos por el día 15 de septiembre del 2004, con motivo de la Conmemoración del 400 Aniversario de su fundación.

Pág. 7027

-0-

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO del Consejo Estatal para Uso Inteligente y Responsable del Agua.

Pág. 7029

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C21-2004, relativa a la pavimentación de la Avenida Cuauhtémoc, entre Calle 20 y Calle 34 en Cd. Ojinaga, Chih.

Pág. 7038

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUAY SANEAMIENTO DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. JCAS-RP-04-2004, relativa a la construcción del edificio de la Subdirección de Construcción de la Junta Central de Agua y Saneamiento en esta Ciudad.

Pág. 7040

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 7042 a la 7152

-0-

PODER EJECUTIVO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 1º, 2º, 11, y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 1550, 1552 FRACCIÓN II Y 1555 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el objeto de coordinar esfuerzos para ejecutar acciones en materia de ahorro y uso eficiente del agua, se iniciaron en Febrero de 1999, los trabajos a través del Sector Educativo para integrarse el Programa Nacional para el Uso Inteligente y Responsable del Agua, también conocido como "*PRONESUIRA*".

A partir de entonces, diversas instancias sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública se sumaron a este esfuerzo, y en el mes de Julio del año 2000, en coordinación con la misma SEP, la Secretaría de Educación y Cultura del Ejecutivo del Estado y la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, dieron inicio a los trabajos para establecer las bases de creación del Consejo Estatal que regularía el programa respectivo.

SEGUNDO.- Que por lo anterior, el Consejo Estatal para el Uso Inteligente y Responsable del Agua o "*CONESUIRA*", nace en la realidad administrativa hasta hoy sin formalizarse, a raíz de la problemática de escasez que se vive en nuestra Entidad a consecuencia tanto de sus condiciones geográficas y climatológicas, como de la prolongada sequía que ha azotado la región en los últimos diez años, hecho que hace patente la necesidad de tomar conciencia de la realidad del Estado en torno al agua, y obliga a que se impulse la generación de un cambio cultural enfocado al mejor uso del vital líquido por parte de todos los Chihuahuenses, a fin de aprender a vivir en el desierto y usar el agua con responsabilidad e inteligencia.

TERCERO.- Que el proyecto de transformar al Estado lleva implícito el compromiso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, de lograr la mayor eficiencia de la Administración Pública fomentando una cultura de ahorro, orden y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, procurando la eliminación de todo gasto no indispensable para el cumplimiento de los fines sociales que se persiguen, así como de evitar aquellas erogaciones que por el avance de la tecnología en la actualidad se consideren ineficaces, todo esto; con el fin de encauzar el gasto público a rubros sociales que requieren de una atención urgente.

Por ello el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus atribuciones ya invocadas, y mediante el presente acto administrativo, dará lugar a la vinculación normativa entre las Dependencias y Entidades que bajo su esfera jurídica, deban aplicar el Programa inherente a la materia que nos ocupa.

Es importante señalar que mediante el presente Reglamento se dará además, la base normativa para coordinar esfuerzos con Instancias del Gobierno Federal, Ayuntamientos y Sectores Público, Social y Privado, sin invadir esferas competenciales, ya que serán susceptibles de ser incorporados al Consejo mediante invitación expresa, o de manera voluntaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL USO INTELIGENTE Y RESPONSABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular al Consejo Estatal Para el Uso Inteligente y Responsable del Agua.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Estatal Para el Uso Inteligente y Responsable del Agua, es un Órgano Consultivo Colegiado de la Administración Pública Estatal, coordinado por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; cuyo objeto es:

I.- Auxiliar en todo lo que corresponda a las funciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;

II.- Proponer, impulsar y desarrollar programas y proyectos para el uso inteligente y responsable del agua en el Estado de Chihuahua;

III.- Fomentar la participación de los tres niveles de gobierno y sectores sociales y productivos del Estado, para desarrollar proyectos y acciones en materia de ahorro y uso eficiente del agua;

IV.- Proponer a las instituciones involucradas de los tres niveles de gobierno, que desarrollen, emitan o adecuen la normatividad pertinente para fortalecer e impulsar el uso inteligente y responsable del agua;

V.- Fomentar el desarrollo de actividades educativas, de investigación y desarrollo tecnológico, relacionadas con el uso responsable de los recursos hidráulicos;

VI.- Fomentar e impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

VII.- Prestar asesoría técnica y dar apoyo a los sectores público, social y privado que lo soliciten, en la ejecución de acciones en materia de ahorro y uso eficiente del agua;

VIII.- Promover la investigación, sistematización y acopio de información que ayuden a las autoridades de los distintos niveles de gobierno en la definición de políticas, programas y proyectos al respecto, y;

IX.- Diseñar mecanismos de financiamiento que faciliten la ejecución de proyectos viables, técnica y económicamente, en materia de ahorro y uso eficiente del agua.

Cuando en el presente Reglamento o en la normatividad derivada del mismo se señale o refiera al "Consejo", se entenderá que se trata del previsto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Estatal Para el Uso Inteligente y Responsable del Agua se integra por:

I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado de Chihuahua quien podrá ser representado por un suplente nombrado por el mismo;

II.- Un Coordinador General, que será quien en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, funja como Coordinador General del Órgano de Gobierno de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua o su representante nombrado por el mismo;

III.- Los titulares o sus representantes de las Dependencias, Entidades o Instancias siguientes:

A.- De la Administración Pública Estatal:

a).- Secretaría de Educación y Cultura;

b).- Secretaría de Desarrollo Rural;

c).- Secretaría de Desarrollo Industrial;

- d).- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- e).- Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico;
- f).- Secretaría de Fomento Social;
- g).- Secretaría de Desarrollo Municipal;
- h).- Secretaría de Finanzas y Administración;
- i).- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- j).- Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas;

B.- De la Administración Pública Federal, a invitación del Presidente y/o Coordinador General:

- a).- Secretaría de Educación Pública;
- b).- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c).- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- d).- Comisión Nacional del Agua;
- e).- Instituto Nacional de Antropología e Historia, Unidad Chihuahua, y;

C.- Los demás que se consideren necesarios de los Ayuntamientos del Estado a petición de los mismos, o de los Sectores Público, Social y Privado, a invitación del Presidente y/o del Coordinador General.

ARTÍCULO 4º.- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto dentro del mismo, pero el Coordinador General contará con voto de calidad para caso de empate.

El Consejo deberá celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y Extraordinarias en cualquier momento justificado a convocatoria de su

Presidente y/o Coordinador General, o cuando lo estime conveniente al menos el cincuenta por ciento de sus miembros. En tales Sesiones se tratarán y tomarán acuerdos en forma colegiada, mismos que deberán quedar asentados en el libro de actas correspondiente.

Habrá quórum con la asistencia de tres de los miembros del Consejo, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Coordinador General.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo funcionará con las siguientes Comisiones, mismas que a su vez tendrán las facultades que se indican a continuación:

I.- La Comisión de Investigación, que tendrá la facultad de reunir toda la información necesaria respecto del agua en Chihuahua, siendo proclive al diálogo cultural con maestros, estudiantes y público en general con una visión histórica y social del agua;

II.- La Comisión de Tecnología, que tendrá la facultad de investigar y aplicar dentro de su ámbito de competencia, la tecnología de ahorro del agua y prevención de contaminación a la misma;

III.- La Comisión Técnico Pedagógica, que tendrá la facultad de impulsar el proceso de enseñanza y aprendizaje, sobre el uso responsable e inteligente del agua en centros educativos, comunitarios y de administración pública y privada con información propia del Estado de Chihuahua;

IV.- La Comisión de Coordinación y Comunicación, que tendrá la facultad de promover en todos los sectores de la sociedad, las campañas y programas de ahorro del recurso hidráulico, y la difusión sobre su uso inteligente y responsable;

V.- La Comisión de Mercadotecnia, que tendrá la facultad de promover la gestión de recursos para llevar a cabo las actividades del Consejo, en asuntos inherentes a su denominación;

Los miembros de las Comisiones serán nombrados y removidos por acuerdo del Consejo, de entre sus mismos integrantes.

Las comisiones serán auxiliadas por personal distinto al del consejo, asignado por las distintas Dependencias, Entidades o Instancias, de igual forma cada

comisión deberá elaborar su manual de procedimientos, para que éste su estructura y funcionamiento, en el entendido que deberá ser apegado al objeto del presente reglamento, por lo que cada manual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo .

ARTÍCULO 6º.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II.- Proponer al Consejo los acuerdos, programas y proyectos para que éste en su caso, los apruebe;

III.- Gestionar ante los miembros del Consejo, recursos materiales de que dispongan sus respectivas Instituciones, para favorecer los trabajos del mismo;

IV.- Nombrar al Secretario de actas y acuerdos, de entre los miembros del Consejo;

V.- Proponer al Consejo la aprobación de los reglamentos, instructivos o manuales que se consideren necesarios para que en su caso éste los apruebe, o en su momento los modifique;

VI.- Convocar para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo;

VII.- Propondrá al Consejo durante el mes de Enero de cada año, el programa anual de trabajo del propio Consejo, fijando objetivos y metas anuales, pudiéndose llevar a cabo las modificaciones que así sean consideradas, igualmente por acuerdo del mismo Consejo, y;

VIII.- Las que se deriven de la normatividad emitida en estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Los Ayuntamientos del Estado que voluntariamente se adhieran al objeto derivado del presente Reglamento, podrán incorporarse a los programas que en materia de ahorro y uso inteligente y responsable del

agua se determinen por el Consejo, y en su caso participarán en la ejecución de dichos programas a través de los representantes que designen.

ARTÍCULO 8º.- Las Instancias del Poder Ejecutivo vinculadas por el presente Reglamento, otorgarán las facilidades necesarias a aquellos Ayuntamientos que en el ámbito de sus atribuciones, determinen crear en sus respectivas jurisdicciones, Comités de Vecinos para el ahorro de agua que coadyuven con el Consejo.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y según su presupuesto disponible, proveerá lo necesario para que el Consejo tenga los recursos humanos, financieros y materiales para la realización de su objeto, independientemente de las previsiones presupuestales que cada Dependencia o Instancia involucrada en su caso; asuma siguiendo las normas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos en la Fracción VII del Artículo 6º, y por única ocasión, se contará con un término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, limitándose el primer programa anual respectivo; al resto del presente año 2004.

TERCERO.- Todo cargo o comisión dentro del Consejo o de las Comisiones, será honorario y por tanto no habrá lugar a remuneración alguna, cuando se trate de personas que ostenten o ejerzan algún cargo, empleo o comisión; con las Instancias que las propusieron.

CUARTO.- Todas las personas intervinientes necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento conservarán su relación

laboral o administrativa exclusivamente respecto a las Instancias, Dependencias o Personas por quienes originalmente fueron contratadas o nombradas, sea cual fuere la naturaleza de la relación entre unas y otras, y su permanencia en el Consejo o Comisiones dependerá de dicha relación o revocación en su caso de quien originalmente las propuso, pero sin perjuicio de que el Consejo determine su revocación según cada caso concreto.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano de Gobierno de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, bajo su estricto marco de competencia.

DADO En Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 7 días del mes de septiembre de 2004. **CÚMPLASE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**



C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA